

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 413/97, Airtel/Telefónica)

Pleno

Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Javier Huerta Troléz, Vicepresidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vocal
D. Julio Costas Comesaña, Vocal
D^a. María Jesús González López, Vocal
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Vocal

En Madrid, a 8 de marzo de 2007.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen, ha dictado la presente Resolución en el expediente 413/97 (1332/96 del Servicio de Defensa de la Competencia: el Servicio, SDC) iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por D., en representación de la sociedad AIRTEL MOVIL S.A. (AIRTEL) contra las compañías TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. (TELEFONICA), TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. (MOVILES, TSM) y TELEINFORMATICA Y COMUNICACIONES S.A. (TELYCO) por presuntas conductas prohibidas por los artículos 6 y 7 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 26 de febrero de 1999 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“1. Declarar que ha resultado acreditada la existencia de una conducta de abuso de posición dominante prohibida por el artículo 6 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia consistente en dificultar la entrada y asentamiento en el mercado de AIRTEL S.A., mediante la celebración de contratos con cláusulas de exclusiva y retribuciones muy superiores con los distribuidores y sus agentes, contratar con TELYCO para facilitar la obtención por aquéllos de la retribución

por volumen y contratar como distribuidor con TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. Se declaran responsables de la infracción a TELEFONICA SERVICIOS MOVILES S.A. y a TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.

2. Intimarlas para que cesen en las mismas.

3. Imponer a TELEFONICA SERVICIOS MOVILES una multa de 610 millones de pesetas y a TELEFONICA DE ESPAÑA una multa de 150 millones de pesetas.

4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de ámbito nacional de mayor difusión general a costa de las empresas declaradas responsables de la infracción.”

2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por las empresas sancionadas ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

3.- El 3 de febrero de 2003 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso **208/1999-B**, planteado por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. (TELEFONICA), TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. (MOVILES, TSM) de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 26 de febrero de 1999. Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por las dos empresas citadas. El Tribunal Supremo resolvió este recurso en su sentencia de 30 de mayo de 2006 en la que falla desestimar el recurso de TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. y estimar el de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.

4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, consta que TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. ha dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de febrero de 1999, referente al pago de la multa. También señala en su informe sobre cumplimiento de la Resolución que TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. no ha cumplido ni lo previsto en el apartado tercero ni en el cuarto de la parte dispositiva de la Resolución, referente al pago de la multa y a la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de ámbito nacional de mayor difusión general.

- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 7 de marzo de 2007.
- 6.- Son interesadas:
- TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.
 - TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 24 de enero de 2007 del Magistrado-Ponente de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. lo dispuesto en el apartado 3º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, ni lo dispuesto en su apartado cuarto, procede acordar su cumplimiento.

Asimismo, procede acordar la devolución de la multa pagada por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. el pago de la multa de 3.666.173,83€ (equivalentes a 610.000.000 pesetas) que le fue impuesta por el Tribunal.

SEGUNDO.- Ordenar a TELEFONICA DE SERVICIOS MOVILES S.A. la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en el

Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de ámbito nacional de mayor difusión general.

TERCERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2006 mediante la devolución de la multa pagada en su día por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. de 150 millones de pesetas, hoy 901.518,15 €, con sus correspondientes intereses.

CUARTO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera proceda a devolver la cantidad anterior con los correspondientes intereses.

QUINTO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 30 de mayo de 2006 del Tribunal Supremo (**recurso 208/1999-B**).

SEXTO.- El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

SÉPTIMO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a las interesadas, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.